

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 23/2018

Cochabamba, 07 de febrero de 2018

**VISTOS:** Los informes Técnico y Legal respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas del Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, y

**CONSIDERANDO:** Que, de antecedentes se tiene la nota del Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, en la cual solicita se proceda a la cancelación de sus Vacaciones NO utilizadas por el tiempo que ejerció como Asesor Legal en el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, hace su petición al amparo del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 3034 el cual Reglamenta la aplicación de la Ley N° 856 de fecha 28 de noviembre de 2016, toda vez que el Sr. Marín recibió Memorándum de Agradecimiento de Servicios en fecha 30 de septiembre de 2017 concluyendo su relación laboral con el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Que, por su parte se ha recibido la nota DNA-SGH-GPDH N° 2740 recepcionada en el TED-CBBA en fecha 29 de diciembre de 2017, donde realizan la devolución de la documentación del Sr. Milton Melquiades Marín Quispe sobre el pago de sus vacaciones no utilizadas, argumentando que el cálculo de las vacaciones del Sr. Marín deben sujetarse a lo establecido en la nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 0929/16 de fecha 11/07/2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e informe DNJ N° 386/2016 de fecha 19 de agosto de 2016 de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en este contexto se tiene el Informe Técnico O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 013/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, presentado en misma fecha, mediante el cual el Lic. Victor Pinto Fernández, con carácter previo a realizar el cálculo de vacaciones, efectúa una reseña de antecedentes, señalado entre los más relevantes los siguientes:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emite la nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 0929/16 de fecha 11/07/2016, en el cual esa cartera de Estado refiere que solo se reconocerá el pago de vacaciones de hasta dos gestiones acumuladas a favor de los servidores públicos desvinculados y que en la parte concluyente refiere:

*"Por tanto, el Órgano Electoral Plurinacional – OEP, durante la presente gestión, solo podrá reconocer el pago de vacaciones de hasta dos gestiones acumuladas, a favor de los servidores públicos desvinculados de esa entidad; razón por la cual se devuelven antecedentes para fines consiguientes."*

Que, en respuesta a la nota anteriormente citada, Mediante Informe DNJ N° 386/2016 de fecha 19/08/2016 con fecha de recepción 23/08/2016, la Dirección Nacional Jurídica emite pronunciamiento legal, en cuya parte conclusiva refiere

*"Tal como lo establece el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo, cuando el servidor cumple un año y un día en la entidad tiene consolidado el primer periodo de vacación, al momento de cumplir dos años y un día en la entidad se consolida su segundo periodo de vacación y en el supuesto caso, que el servidor público cumpla tres años y un día en la entidad, se consolida recién un tercer periodo de vacación, prescribiendo automáticamente el derecho a solicitar la vacación del primer periodo consolidado."*

Que, finalmente, la Dirección Nacional Jurídica recomienda:

*"Se recomienda, a fin de cumplir con la compensación económica de la vacación anual de las y los ex servidores públicos de la institución, considerar favorablemente el criterio institucional del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de reconocer el pago de solo dos gestiones vencidas y consolidadas."*

Que, en este sentido el Lic. Victor Pinto Fernández, señala:

*"De los antecedentes señalados se infiere que para dar cumplimiento a la nota MEFP/VPCF/DGP/UEPED/N° 0929/16 y a la recomendación de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral contenida en el informe DNJ N° 386/2016, para proceder al pago de las vacaciones no utilizadas del Sr. Marín, no se deben considerar las duodécimas de vacación. Por lo que, en base a lo expuesto y a la recomendación y criterio de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral se realiza los ajustes que corresponden a las vacaciones que corresponden al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe sin tomar en cuenta las duodécimas de vacación.*

**CALCULO DE VACACIONES Y MONTO A SER CANCELADO**

**Sr. Milton Melquiades Marín Quispe**

- FECHA DE INGRESO: 13 de diciembre de 2013
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2014-2015: 8 Días\* (30 días Según Calificación de Años de Servicio).
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2015-2016: 30 Días (Según Calificación de Años de Servicio).

**Total= 38 días.**

Los días de vacación que corresponden al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe sin duodécimas de vacación son de 38 días, siendo el cálculo del importe a ser cancelado el siguiente:

- Total Ganado por Mes: Bs. 10.131,00 (Diez Mil Ciento Treinta y Uno 00/100 Bolivianos).
- Total Ganado por día: Bs. 337,70 (Trescientos Treinta y Siete 70/100 Bolivianos)
- **Monto por 38 días de vacaciones acumuladas: Bs. 12.832,60 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Dos 60/100 Bolivianos)"**

Que por su parte, se emitió el Informe Jurídico N° SC-TED-C 24/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, mediante el cual el Dr. Roberto Knaudt Vilaseca Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba después de efectuar un análisis de hecho y derecho, concluye del siguiente modo:

**"CONCLUSIÓN:** Que conforme a la normativa previamente citada, existe la posibilidad legal de efectuar la compensación económica de las vacaciones en caso de destitución del servidor o servidora pública.

**RECOMENDACIÓN:** Por lo expuesto previamente, se recomienda emitir Resolución aprobando el presente informe jurídico y el Informe Técnico y remitir todos los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de efectuar los trámites administrativos correspondientes para la compensación económica al referido ex servidor público."

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 48. Establece: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles." (sic)."

Que, el artículo 50 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027 prevé que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no siendo permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones.

Que, no obstante lo señalado, La Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2018 N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, en su disposición Final cuarta establece que queda vigente para su aplicación: h) Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012.

En efecto, la disposición segunda de la Ley 233 de 13 de abril de 2012, establece lo siguiente:

*"Artículo 2º.- Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:*

*Artículo 12. (RÉGIMEN DE VACACIONES). I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.*

*II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas."*

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 3448 de 03 de enero de 2018 reglamenta la Ley N° 1006 del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, en su artículo 28 establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

- *"En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada;*
- *Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;*
- ***En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;***
- *En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;*
- *Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados."*

**CONSIDERANDO:** Que, al existir informes Técnico y Legal que avalan el pago de vacaciones no utilizadas por el Sr. Milton Melquiades Marín Quispe y una solicitud de emisión de Resolución de Sala Plena efectuada por el Director Nacional de Administración del TSE, corresponde a esta Instancia Electoral pronunciarse en congruencia con dichos informes respaldatorios.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

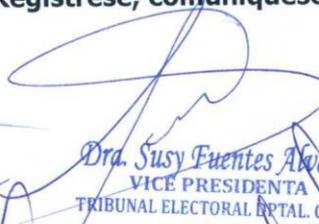
**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico con Cite: O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 013/2018 de 06 de febrero de 2018, suscrito por el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, relativo a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por el Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, con todas las consideraciones técnicas cursantes en el mismo, respaldado por el Informe Legal N° SC-TED-C 24/2018, de fecha 06 de febrero de 2018.

**SEGUNDO.** Remítase la presente Resolución más los informes Técnico y Jurídico referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que se realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de vacaciones no utilizadas al Sr. Milton Marín Quispe.

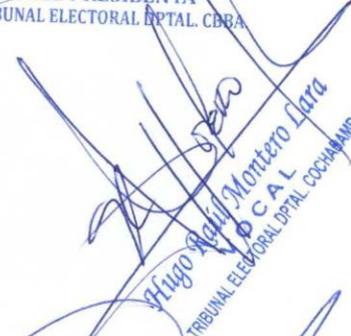
**TERCERO.** Encomendar el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera; Asesoría Legal y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Lic. Delfín Álvarez Fernández  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dra. Susy Fuentes Álvarez  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dra. Jacqueline Scarlen García Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Hugo Raúl Montero Lara  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA.

  
Ing. Martín Montaña Parada  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dr. Danny Roberto Knaul Vilaseca  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA